



---

Vto. Bº  
Presidente

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

## ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS

### FABRICANTES DE ÁRIDOS

Secretario  
General

---

Septiembre 2020

<b>TITULO I. FINALIDAD DEL REGLAMENTO .....</b>	<b>4</b>
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
<b>TITULO II. JUNTA DIRECTIVA .....</b>	<b>4</b>
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	4
ARTÍCULO 5.....	5
ARTÍCULO 6.....	5
ARTÍCULO 7.....	5
ARTÍCULO 8.....	6
ARTÍCULO 9.....	6
<b>TITULO III. LOS MIEMBROS .....</b>	<b>7</b>
ARTÍCULO 10.....	7
ARTÍCULO 11.....	7
ARTÍCULO 12.....	7
ARTÍCULO 13.....	8
ARTÍCULO 14.....	8
ARTÍCULO 15.....	8
<b>TITULO IV. LA ASAMBLEA GENERAL .....</b>	<b>9</b>
ARTÍCULO 16.....	9
ARTÍCULO 17.....	9
ARTÍCULO 18.....	9
ARTÍCULO 19.....	9
ARTÍCULO 20.....	10
ARTÍCULO 21.....	10
ARTÍCULO 22.....	10
ARTÍCULO 23.....	10
ARTÍCULO 24.....	11
ARTÍCULO 25.....	11
ARTÍCULO 25.BIS.....	11
ARTÍCULO 26.....	12
ARTÍCULO 27.....	12
ARTÍCULO 28.....	12
ARTÍCULO 29.....	12
ARTÍCULO 30.....	12
ARTÍCULO 31.....	13
ARTÍCULO 32.....	13
ARTÍCULO 33.....	13
ARTÍCULO 34.....	13
ARTÍCULO 35.....	14
<b>TITULO V. LAS DELEGACIONES.....</b>	<b>14</b>
ARTÍCULO 36.....	14
ARTÍCULO 37.....	15
ARTÍCULO 38.....	15
ARTÍCULO 39.....	15
ARTÍCULO 40.....	15
ARTÍCULO 41.....	15
ARTÍCULO 42.....	15
<b>TITULO VI. LAS AGRUPACIONES DE FABRICANTES DE ÁRIDOS (AFAS) .....</b>	<b>16</b>
ARTÍCULO 43.....	16
ARTÍCULO 44.....	16
ARTÍCULO 45.....	17
ARTÍCULO 46.....	17
ARTÍCULO 47.....	17
ARTÍCULO 48.....	17
ARTÍCULO 49.....	18
ARTÍCULO 50.....	18
ARTÍCULO 51.....	18
ARTÍCULO 52.....	18
ARTÍCULO 53.....	18
ARTÍCULO 54.....	18
ARTÍCULO 55.....	18
ARTÍCULO 56.....	19
ARTÍCULO 57.....	19
ARTÍCULO 58.....	19
ARTÍCULO 59.....	19
ARTÍCULO 60.....	19

Vto. Bº  
Presidente

Secretario  
General



Vto. Bº  
Presidente

ARTÍCULO 61.....	20
ARTÍCULO 62.....	20
ARTÍCULO 63.....	21
ARTÍCULO 64.....	21
ARTÍCULO 65.....	21
ARTÍCULO 66.....	21
ARTÍCULO 67.....	22
ARTÍCULO 68.....	22
ARTÍCULO 69.....	22
ARTÍCULO 70.....	23
ARTÍCULO 71.....	23
<b>TITULO VII. DEL COMITÉ DE GESTIÓN TEMPORAL.....</b>	<b>23</b>
ARTÍCULO 72.....	23
ARTÍCULO 73.....	24
ARTÍCULO 74.....	24
ARTÍCULO 75.....	24
ARTÍCULO 76.....	24
ARTÍCULO 77.....	24
ARTÍCULO 78.....	24
ARTÍCULO 79.....	25
ARTÍCULO 80.....	25
<b>TÍTULO VIII. COMITÉS TÉCNICOS.....</b>	<b>25</b>
ARTÍCULO 81.....	25
ARTÍCULO 82.....	25
ARTÍCULO 83.....	26
ARTÍCULO 84.....	27
ARTÍCULO 85.....	27
ARTÍCULO 86.....	28
ARTÍCULO 87.....	29
ARTÍCULO 88.....	29

Secretario  
General

## TITULO I. FINALIDAD DEL REGLAMENTO

### ARTÍCULO 1

Vto. Bº  
Presidente

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios y normas de actuación de ANEFA, de la Junta Directiva, de las comisiones que se creen dentro de la misma, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de admisión, funcionamiento y conducta de sus miembros.

### ARTÍCULO 2

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

## TITULO II. JUNTA DIRECTIVA

### ARTÍCULO 3

1. La política de la Junta Directiva es delegar la gestión de ANEFA en los órganos ejecutivos y en el equipo de gestión y concentrar su actividad en la función general de supervisión.
2. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legales o institucionalmente reservadas al conocimiento directo de la Junta Directiva, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de dirección y supervisión.

A estos últimos efectos, la Junta Directiva se obliga, en particular y sin limitación por lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos, a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:

- a) Aprobación de las estrategias generales de ANEFA,
- b) Nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los directivos de la Asociación,
- c) Implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados,
- d) Determinación de la política de información y comunicación con los miembros, otras asociaciones y la opinión pública,
- e) Y, en general, las operaciones que entrañen facultades de disposición y
- f) Las específicamente previstas en este Reglamento.

### ARTÍCULO 4

1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación de la Junta Directiva es la maximización del valor de ANEFA para sus miembros, para lo cual determinará y revisará las estrategias de aquella, la planificación de las actividades, la realización de nuevas actividades con el fin de obtener el máximo valor para las prestaciones a sus miembros, en el ejercicio de su representación ante cualquier organismo, en la defensa de los intereses de sus miembros, etc.

Secretario  
General

Vto. Bº  
Presidente

2. La Junta Directiva adoptará las medidas necesarias para asegurar que la Dirección de ANEFA persiga la creación de servicios de valor para sus miembros y la Asociación, en general y que ningún asociado reciba un trato de privilegio en relación con los demás. Igualmente, velará por que ninguna persona o grupo reducido de personas ejercite un poder de decisión no sometido a las debidas garantías de limitación y control.

3. La Junta Directiva podrá aprobar la integración de ANEFA en Federaciones o Confederaciones empresariales que persigan finalidades sustancialmente idénticas o similares a las de ANEFA, siempre que se garantice el cumplimiento efectivo de los fines de ésta; en tal caso, la Junta Directiva podrá autorizar que en los territorios donde existan Asociaciones que sean miembros de tales Federaciones o Confederaciones, los miembros de ANEFA solo incluyan como explotaciones integradas en ANEFA, a los efectos, de los artículos 13 y 23 de este Reglamento, aquellas explotaciones que no estén situadas en tales territorios.

Igualmente en tales casos, podrá la Junta Directiva autorizar y propiciar que las empresas miembros de ANEFA y las que puedan solicitar su admisión en el futuro, se integren en las citadas Asociaciones.

## ARTÍCULO 5

La realización de servicios de valor para los miembros necesariamente habrá de desarrollarse por la Junta Directiva respetando las exigencias impuestas por el Derecho, cumpliendo de buena fe los contratos concertados con los trabajadores de la Asociación, organismos públicos y privados en los que participe, empresas o asociados con los que establezca cualquier tipo de colaboración y, en general, observando aquellos deberes éticos que imponga una responsable conducción de las actividades propias de una asociación de ámbito empresarial.

Secretario  
General

## ARTÍCULO 6

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente, la Junta Directiva podrá constituir una Comisión de Auditoría y Cumplimiento únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.

2. Las Comisiones regularán su propio funcionamiento. La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario que podrá no ser miembro de la Junta Directiva, y se reunirán previa convocatoria del Presidente, bien de forma presencial, bien de forma semipresencial o telemática. Las Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta a la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 7

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de tres miembros de la Junta Directiva.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Junta Directiva, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

a) Revisar las cuentas de ANEFA, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Vto. Bº  
Presidente

- b) Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control.
- c) Revisar la información financiera que deba suministrar la Junta Directiva a la Asamblea General
- d) Examinar el cumplimiento del presente Reglamento, del Código Ético, de los Principios de Buen Gobierno, de las Políticas, del Régimen Sancionador y, en general, de las reglas de gobierno y transparencia de la Asociación y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias.

3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades, bien de forma presencial, bien de forma semipresencial o telemática, pudiendo evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de cumplimiento ético y normativo, transparencia y buen gobierno de ANEFA, y los aspectos relevantes de su funcionamiento.

4. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de ANEFA, que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

La Junta Directiva nombrará a propuesta del Director General un Responsable de Cumplimiento Ético y Normativo de ANEFA. El Responsable de Cumplimiento Ético y Normativo de ANEFA reportará a la Comisión, al menos una vez al año, acerca de las acciones y políticas que se hubieran emprendido en materia de cumplimiento ético y normativo. Asistirá a las sesiones de la Comisión en caso de ser requerido para ello.

## ARTÍCULO 8

Secretario  
General

1. La función del miembro de la Junta Directiva es orientar y controlar la gestión de ANEFA con el fin de maximizar el valor de las prestaciones empresariales a sus miembros.

2. En el desempeño de sus funciones, el vocal de la Junta Directiva obrará con la diligencia de un ordenado miembro y de un representante leal, quedando obligado, en particular a:

a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones de la Junta Directiva y de los órganos delegados a los que pertenezca.

b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte, de forma presencial, semipresencial o telemática, y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende la Junta Directiva y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

d) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la asociación de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

## ARTÍCULO 9

1. El miembro de la Junta Directiva deberá abstenerse de participar en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que tenga intereses personales o intereses contradictorios con la empresa miembro que represente, en su caso.

Vto. Bº  
Presidente

2. El miembro de la Junta Directiva no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con ANEFA a no ser que informe anticipadamente a la Junta Directiva, de la situación de conflicto de intereses, y, en su caso, el informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, apruebe la transacción.

3. El miembro de la Junta Directiva guardará secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los órganos delegados de que forme parte en los casos en que así se determine por la Junta Directiva o los órganos delegados y se abstendrá de revelar las informaciones reservadas a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

4. El miembro de la Junta Directiva no podrá hacer uso de los activos de ANEFA, ni valerse de su posición en ANEFA para obtener una ventaja patrimonial.

### **TITULO III. LOS MIEMBROS**

#### **ARTÍCULO 10**

Una vez que la Junta Directiva haya aprobado la admisión de una asociación o de una empresa como miembro de ANEFA, se le notificará a la asociación o a la empresa solicitante y a todos los miembros, la citada admisión.

El nuevo miembro admitido, deberá comunicar a la Dirección General, como órgano de gestión, con la mayor brevedad, el nombre de su representante en ANEFA.

#### **ARTÍCULO 11**

El representante de todo miembro de ANEFA, viene obligado a colaborar activamente con la institución, responsabilizándose de que se cumplimenten debidamente los cuestionarios que, por su interés para el sector o para ANEFA, solicite la Dirección General, siguiendo las instrucciones de la Junta Directiva, en cumplimiento de los Estatutos, o del presente Reglamento de Régimen Interno.

Secretario  
General

#### **ARTÍCULO 12**

1. Los miembros activos vendrán obligados a comunicar, anualmente, a la Dirección General de ANEFA, la ubicación de todas y cada una de las explotaciones de la empresa o del grupo empresarial.

En especial, el representante de la empresa miembro deberá responsabilizarse de cumplimentar cuidadosamente el cuestionario que la Dirección General, en su calidad de órgano de gestión de ANEFA, solicita todos los años, relativo a los datos de producción de todas y cada una de las explotaciones, referidos al año anterior y que sirven para el cómputo de cuotas y votos.

El citado cuestionario se remitirá a las empresas miembro activo, en el mes de enero de cada año, debiendo, sus representantes cumplimentar correctamente el mismo y remitirlo durante el primer trimestre.

2. Las asociaciones miembro vendrán obligados a cumplimentar cuidadosamente el cuestionario, que ANEFA solicita todos los años, relativo al número de empresas miembro de aquellas, la producción total estimada en su ámbito territorial, y el porcentaje de dicha producción que

corresponda a la citada asociación miembro. A efectos informativos sería, asimismo, oportuno, facilitar la ubicación de todas y cada una de las explotaciones de las empresas afiliadas a aquella.

Vto. Bº  
Presidente

### ARTÍCULO 13

Las cuotas anuales se aprobarán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y tendrán como base de cálculo el total de la producción anual de áridos del año anterior, para cualquier aplicación -incluyendo, asimismo, el autoconsumo de todas y cada una de las explotaciones de la empresa miembro activo.

Se fijará una cuota mínima en euros para las primeras 125.000 t. (ciento veinticinco mil toneladas) o menos. A partir de la 125.001 t. se fijará una cantidad adicional en euros por cada 1000 t. o fracción.

Los miembros adheridos abonarán la cuota mínima establecida para los miembros activos.

Las cuotas anuales para las asociaciones miembro, se aprobarán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La determinación de la cuota de las asociaciones miembro se realizará atendiendo a criterios de proporcionalidad respecto del coste de las prestaciones comunes desarrolladas por ANEFA y de las cuales tienen derecho a participar y beneficiarse las asociaciones miembro de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 del presente Reglamento.

Las cuotas se abonarán trimestralmente, correspondiendo al primer trimestre del año, las cuotas correspondientes a los datos de producción de dos años antes, que se regularizarán, a ser posible, en el segundo trimestre, una vez recibido, en la Dirección General, el cuestionario con los datos de producción del año anterior, debidamente cumplimentado.

La Junta Directiva velará por el correcto cumplimiento de los puntos 5 y 8 del artículo 16 de los Estatutos de ANEFA, así como por lo dispuesto en el presente artículo.

Secretario  
General

### ARTÍCULO 14

El reingreso de una empresa que ha dejado de pertenecer a ANEFA, podrá ser concedido por el sistema establecido para la admisión, pero será condición indispensable para aceptar aquella, que tengan cumplidas las obligaciones contraídas en el periodo anterior como miembro.

La ética empresarial de los miembros de ANEFA, debe de ser garantía de que ningún miembro solicite la baja sin estar al corriente de pago de sus obligaciones con la misma.

En ningún caso, la baja dará derecho a la devolución de las cantidades entregadas para el sostenimiento de ANEFA.

### ARTÍCULO 15

Los miembros asociados tendrán derecho a participar y beneficiarse de las siguientes prestaciones comunes:

- Materias legislativas de carácter europeo, nacional o autonómico.



- Desarrollo de las mejoras para las empresas: relativas a la calidad de producción y de producto, medio ambiente y ordenación territorial, seguridad y salud en el trabajo, y formación e imagen, entre otros aspectos de interés para el sector.
- Documentación de interés para el sector.
- Prestaciones de interés común, como ficheros de morosos y otras de carácter empresarial o informático.

Vto. Bº  
Presidente

## **TITULO IV. LA ASAMBLEA GENERAL**

### **ARTÍCULO 16**

El Presidente de ANEFA será elegido, por la Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto de los miembros asociados y activos, igualmente, los miembros de la Junta Directiva en representación empresarial serán elegidos, por la Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto de los miembros activos, en ambos casos, de acuerdo con el procedimiento que se especifica en los siguientes artículos.

### **ARTÍCULO 17**

Las Asambleas Generales en las que proceda efectuar elecciones a órganos de gobierno, se denominarán Asambleas Generales Electorales y podrán tener carácter ordinario o extraordinario. Tendrán carácter ordinario, las que se celebren cada tres años, ateniéndose al periodo estatutario de los miembros elegidos para los órganos de gobierno.

Secretario  
General

### **ARTÍCULO 18**

La Secretaría General convocará a la Asamblea General, en nombre del Presidente, a todos los miembros de ANEFA, con una antelación mínima de treinta días (30) naturales, indicando en la convocatoria cuando proceda la celebración de elecciones para Presidente y vocales de la Junta Directiva. En la convocatoria, se incluirá, la información sobre el número de votos que corresponden a la asociación o a la empresa miembro activo.

### **ARTÍCULO 19**

Cada asociación o empresa miembro activo deberá remitir a la Secretaria General, en un plazo de quince (15) días contados a partir del envío de la convocatoria, el nombre de su representante acreditado que va a comparecer en la Asamblea General Electoral y que ejercerá el derecho a voto. De no recibir tal información, se entenderá que es la persona designada por la empresa miembro, con carácter permanente, como representante en la Asociación. En cualquier caso, las asociaciones miembro deberán estar representadas por su Presidente o persona formalmente delegada para representar a la asociación miembro. Por su parte, las empresas miembros activos, deberán estar representadas por quien ostente la dirección de la empresa o por persona con poder bastante al efecto.



Igualmente, en el caso de que la empresa desee estar representada por delegación, por un representante de otra empresa miembro, lo deberá comunicar por escrito remitido por correo electrónico u otro medio que asegure la recepción, en dicho plazo.

En el mismo plazo, el representante deberá informar al Secretario General sobre si asistirá a la Asamblea de forma presencial, semipresencial o telemática.

Vto. Bº  
Presidente

## ARTÍCULO 20

En un plazo de quince (15) días naturales contados a partir del día del envío de la citada convocatoria, se deberán presentar las candidaturas a Presidente o miembro de la Junta Directiva por representación empresarial. El plazo para aceptar candidaturas, se dará por cerrado a las doce de la noche del decimoquinto día, debiendo remitirse aquellas debidamente firmadas y por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de su remisión en tiempo y forma.

## ARTÍCULO 21

Las personas designadas como representantes de las AFAs autonómicas en la Junta Directiva, deberán corresponder al siguiente orden:

- Presidente
- Vicepresidente Primero
- Vicepresidente (s)
- Miembros

En el caso, de que la AFA Autonómica, decida modificar el citado orden, deberá notificarlo, formalmente, a la Secretaría General en el plazo previsto en el artículo 20 de este Reglamento.

Secretario  
General

## ARTÍCULO 22

Finalizado el plazo anteriormente citado, la Secretaría General proclamará, con una antelación de, al menos, catorce días naturales antes de la fecha de la celebración de la Asamblea General, los candidatos a Presidente y a vocales de la Junta Directiva, en representación directa de las empresas, hasta 12 vocales (12), así como las personas designadas en representación por las asociaciones miembro y por las AFAs Autonómicas.

Las candidaturas en representación empresarial, serán personales, representando a las correspondientes empresas.

## ARTÍCULO 23

El número de votos por empresa miembro activo de ANEFA será de cinco (5) votos por las primeras cien mil toneladas (100.000 t.) o menos declaradas como producción anual del año anterior, más:

- entre las 100.001 t. y 500.000 t.: un (1) voto por cada veinticinco mil toneladas (25.000 t.) adicionales o fracción,
- entre las 500.001 t. y 1.000.000 t.: un (1) voto por cada cincuenta mil toneladas (50.000 t.) adicionales o fracción y

- para más de 1.000.000 t.: un (1) voto por cada cien mil toneladas (100.000 t.) adicionales o fracción.

El número de votos por asociación miembro se establecerá por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, en función de la cuota anual, según lo previsto en el artículo 13.

Vto. Bº  
Presidente

El Secretario General informará al representante designado vía correo electrónico, del número de votos que le corresponden de conformidad con lo señalado en los apartados precedentes.

## ARTÍCULO 24

El orden del día de las Asambleas Generales Electorales constará de dos partes claramente separadas por un corto descanso. La primera responderá a las actividades, cuentas y presupuesto correspondientes a la presidencia que finaliza su mandato, y la segunda parte tendrá carácter electivo.

## ARTÍCULO 25

### Votación presencial

Válidamente constituida la Asamblea General Electoral, en la fecha, hora y lugar señalados, por la Junta Directiva, en la convocatoria de las elecciones, y al inicio de la segunda parte de la reunión, el Secretario General dará lectura a la candidatura o candidaturas presentadas a los órganos de gobierno de ANEFA, procediéndose, a continuación, a efectuar la votación.

- A. Al comienzo de la Asamblea General Electoral, la Secretaria hará entrega al representante acreditado, de las asociaciones miembro y de las empresas miembros activos, junto con la documentación pertinente para ésta, del sobre con los votos correspondientes, así como los sobres con los votos correspondientes a las empresas de las que ostente la delegación de voto, según lo dispuesto en el siguiente artículo.
- B. En segundo lugar, se constituirá una Mesa Electoral formada por, al menos, tres personas (no candidatas) y el Secretario General como Secretario de la Mesa.

Secretario  
General

El Presidente de la Mesa Electoral será el Presidente saliente, siempre y cuando no sea candidato, y, en su caso, y por el correspondiente orden y las mismas condiciones, los Vicepresidentes, y si no finalmente, será un elector, que haya sido miembro de la Junta Directiva y que tampoco sea candidato, junto con otros dos electores como vocales, que se designarán por sorteo, al inicio de la misma.

- C. La elección del Presidente, así como la de los vocales a la Junta Directiva en representación empresarial, se celebrarán mediante la provisión de las urnas correspondientes.
- D. El Secretario dará lectura, por orden alfabético, a las asociaciones y a las empresas miembro, votando su representante, debidamente acreditado, quien dispondrá, de acuerdo con lo previsto en el apartado A) del presente artículo, de un sobre, con los votos que le correspondan.

## ARTÍCULO 25.BIS

### Votación telemática

En el caso de que la Asamblea no sea completamente presencial, los miembros recibirán, con una antelación mínima de 7 días al día señalado en la convocatoria, vía correo electrónico, la documentación relativa a los asuntos a tratar en la Asamblea, la relación de candidatos elegibles, el número de votos que le corresponden a cada uno y las instrucciones para votar telemáticamente.

Vto. Bº  
Presidente

Se facilitará un sistema de votación telemática (por correo electrónico u otro medio digital), previamente aprobado por la Junta Directiva, que permita votar con las mismas garantías que en la modalidad presencial.

Esta votación se podrá organizar de forma que tenga lugar con carácter previo a la Asamblea. En ese caso, el sistema de votación se cerrará a las 18:00 h del día previo al señalado para la celebración de la Asamblea, de forma que no se admitirán los votos emitidos con posterioridad.

## ARTÍCULO 26

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de ANEFA y en el presente Reglamento, las empresas miembros activos pueden delegar sus votos en un representante asistente de otra empresa, debidamente acreditado, sin que pueda exceder de ocho (8) las delegaciones de voto que ostente cada uno.

## ARTÍCULO 27

En el caso de existir una única candidatura para Presidente de ANEFA, el Presidente de la Mesa Electoral, propondrá a la Asamblea que el candidato sea proclamado Presidente.

## ARTÍCULO 28

Antes de comunicar el resultado del escrutinio, el Presidente de la Mesa, advertirá a la Asamblea que cualquier reclamación de los asistentes acerca del procedimiento electoral seguido, deberá formularse en ese momento. Los asistentes telemáticos podrán formular reclamaciones durante el plazo abierto para la votación online.

Secretario  
General

En el caso de que se presenten reparos, estos serán resueltos en el acto por la Mesa Electoral y si el interesado no estuviera de conforme, resolverá definitivamente la Asamblea lo que proceda.

## ARTÍCULO 29

Una vez escrutados los votos presenciales y los votos telemáticos, el Presidente de la Mesa Electoral, hará público el resultado, indicando, los votos que ha recibido cada candidato o candidatura, así como, en su caso, los votos nulos y abstenciones.

## ARTÍCULO 30

En caso de no obtener ninguna candidatura a Presidente la mayoría, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Se habilitará un sistema de votación simultánea para aquellos representantes que asistieren telemáticamente.

### ARTÍCULO 31

Cuando un elector seleccione, en representación empresarial, una candidatura de lista cerrada que no cuente con el máximo de doce candidatos, podrá seleccionar una o varias candidaturas personales, siempre y cuando no se supere dicho número máximo, otorgando la totalidad de sus votos a cada uno de ellos.

El voto a una candidatura cerrada supone el voto a todos y cada uno de los candidatos en ella incluidos, sin que pueda excluirse a ninguno de ellos.

Todo voto emitido que no respete las exigencias de este artículo será considerado nulo.

### ARTÍCULO 32

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de los Estatutos de ANEFA:

Serán vocales de pleno derecho de la Junta Directiva los Presidentes de las asociaciones miembro de carácter autonómico, o en su caso, las personas que dichas asociaciones formalmente designen.

Serán vocales de pleno derecho de la Junta Directiva, los Presidentes de las AFAs Autonómicas, o en su caso, los candidatos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de este Reglamento.

### ARTÍCULO 33

En el caso de que un candidato resulte elegido por el grupo de representación empresarial y fuese candidato de pleno derecho por una AFA Autonómica o una asociación miembro, prevalecerá la elección del candidato por el grupo de representación empresarial.

En el caso de que de dos candidatos pertenecientes a una misma empresa o grupo empresarial uno resultase elegido por el grupo de representación empresarial y otro fuese candidato de pleno derecho por una AFA Autonómica o una asociación miembro, prevalecerá la elección del candidato por el grupo de representación empresarial.

### ARTÍCULO 34

Las personas o candidaturas proclamadas como Presidente de ANEFA y como vocales de la Junta Directiva, tendrán un mandato por tres años.

- A) Si durante este periodo el Presidente renunciase a la presidencia o tuviera que abandonar el cargo por cualquier causa justificada, le sucederá como Presidente en Funciones, el Primer Vicepresidente, elegido, de acuerdo con los Estatutos, por la Junta Directiva, en la primera sesión constituyente, quien ejercerá la presidencia hasta la celebración de la primera Asamblea, en la que se deberá proceder a la elección de un nuevo Presidente de ANEFA hasta el término del mandato estatutario.
- B) En el caso de dimisión de un miembro de la Junta Directiva elegido en representación directa empresarial, le sustituirá una persona propuesta por la misma empresa, cumpliendo los requisitos previstos en los Estatutos. Si la empresa no propone ningún sustituto, la vocalía quedará vacante

Vto. Bº  
Presidente

Secretario  
General

- C) En el caso de dimisión de un miembro de la Junta Directiva elegido en representación de una asociación miembro o de una AFA Autónoma le sustituirá, respectivamente, la persona que formalmente designe la citada asociación miembro o el siguiente candidato de la AFA de esa Comunidad Autónoma, según lo previsto en el artículo 21 de este Reglamento
- D) En cualquier caso, las sustituciones de las vocalías de la Junta Directiva, deben ser acordadas por ésta y ratificadas por la Asamblea General.

Vto. Bº  
Presidente

## ARTÍCULO 35

En lo concerniente a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se estará a lo dispuesto en los Estatutos, así como a lo que se aplique en los artículos 18, 19, 23, 25 A), 25 D), 25. Bis., 26 y 28 de este Reglamento.

En el caso de que la Asamblea no sea completamente presencial, la documentación sobre los asuntos ordinarios a tratar en Asamblea será remitida a los miembros para que, en el plazo que el Secretario señale, puedan hacer llegar por la vía del correo electrónico sus comentarios, enmiendas o propuestas de modificación. La Secretaría elaborará un informe que recogerá las observaciones recibidas. Cuando, en este caso, fuera necesario recabar el voto de los asistentes, se habilitará un sistema de votación online (por correo electrónico u otro medio digital) que permita la votación electrónica con las mismas garantías que en la modalidad presencial. Esta votación se podrá organizar de forma que tenga lugar con carácter previo a la Asamblea.

Si hubiese que realizar una votación y al igual que lo previsto en el artículo 25 B, se constituirá una Mesa formada por, al menos, tres personas y el Secretario General como Secretario de la Mesa.

Se habilitará un sistema de votación para aquellos representantes que hubieran anunciado su asistencia telemáticamente.

El Presidente de la Mesa Electoral será un elector, que haya sido miembro de la Junta Directiva, o en su caso un elector designado por sorteo, junto con otros dos electores como vocales, que se designarán, asimismo, por sorteo, al inicio de la misma.

Al igual que lo previsto en el artículo 29, una vez escrutados los votos, el Presidente de la Mesa, hará público el resultado, indicando, los votos que ha recibido la propuesta a votar, así como, los votos nulos y abstenciones.

Secretario  
General

## TITULO V. LAS DELEGACIONES

### ARTÍCULO 36

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de los Estatutos, la Junta Directiva podrá establecer Delegaciones de ANEFA, que actuarán en el ámbito territorial de una o varias AFAS Autónomas, según las necesidades de éstas y de los miembros asociados.

### ARTÍCULO 37

Toda Delegación contará, necesariamente, con un Delegado, que será el responsable de cumplir las funciones previstas en el artículo 42 del presente Reglamento, en el ámbito territorial establecido por la Junta Directiva para la correspondiente Delegación.

Vto. Bº  
Presidente

### ARTÍCULO 38

El Delegado será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente o Presidentes de las AFAS de carácter autonómico pertenecientes al territorio de la Delegación.

La persona que ostente el puesto de Delegado, tendrá relación laboral con ANEFA, siendo sus condiciones contractuales, autorizadas por la Junta Directiva y gestionadas por la Dirección General de ANEFA.

### ARTÍCULO 39

El Delegado vigilará el cumplimiento de las instrucciones emanadas del Presidente o Presidentes de las AFAS de carácter autonómico, y de las AFAS provinciales, pertenecientes al territorio de la Delegación, en dependencia directa de la Dirección General.

### ARTÍCULO 40

El Delegado no podrá ejercer funciones empresariales o profesionales ajenas a ANEFA, si éstas pueden entrar en conflicto con la actividad de ANEFA o de sus miembros.

### ARTÍCULO 41

La financiación de cada Delegación se incluirá en los presupuestos anuales de ANEFA, para su aprobación por la Asamblea General.

Secretario  
General

### ARTÍCULO 42

El Delegado tendrá, en el ámbito territorial de la Delegación, las siguientes funciones:

- A. Asistir al Presidente o Presidentes de las AFAS (autonómicas o provinciales), y tener debidamente informados de cuantos asuntos puedan ser de interés a todos los miembros asociados.
- B. Establecer y mantener relaciones constantes y fluidas con las instituciones políticas y así como con las administraciones relacionadas con la actividad de extracción y producción de áridos, en su ámbito territorial.
- C. Estar al corriente de los proyectos legislativos y otras normas de carácter legal, tanto en las administraciones autonómicas como en las locales, que afecten a la actividad o a los miembros asociados, con objeto de poder facilitar los oportunos asesoramientos y sugerencias técnicas y empresariales para el mejor desarrollo de aquellos, en relación con los legítimos intereses del sector.

Vto. Bº  
Presidente

- D. Responsabilizarse de los gastos de la Delegación, informando debidamente a la Dirección General, con la periodicidad requerida por ésta.
- E. Redactar, con arreglo a las instrucciones del Presidente, las convocatorias y el “Orden del día” de las AFAS correspondientes, así como las actas de las reuniones, actuando como Secretario, dando traslado de ello, con la mayor urgencia, a la Junta Directiva a través del Director General.
- F. Velar por la observancia de los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y otras normas de funcionamiento de ANEFA, advirtiendo de los posibles casos de ilegalidad en que puedan incurrir los actos o los acuerdos.
- G. Informar debidamente a la Junta Directiva, con la periodicidad requerida por ésta, de las actuaciones relevantes, en su ámbito territorial
- H. Velar, con la adecuada confidencialidad, por la correcta y puntual actualización, a través del oportuno cuestionario, de los datos de producción anual de las empresas miembro en su ámbito territorial, necesarios para ANEFA a efectos de cálculo de cuotas y de votos, así como, a efectos estadísticos
- I. Cualquier otra función que le sea delegada por las AFAS, por la Junta Directiva o por la Dirección General.

## **TITULO VI. LAS AGRUPACIONES DE FABRICANTES DE ÁRIDOS (AFAS)**

### **ARTÍCULO 43**

Para alcanzar una más directa y eficaz gestión por parte de los miembros asociados en las Comunidades Autónomas y en las Provincias, se establecen las Agrupaciones de Fabricantes de Áridos de ANEFA, (AFAs), que actuarán en el ámbito territorial autonómico y provincial, según las necesidades de ANEFA y sus miembros.

Secretario  
General

### **ARTÍCULO 44**

Las AFAs, tendrán entre otros los siguientes fines:

- A. La representación colectiva, actuación y defensa más amplia de sus miembros y de la actividad que desarrollan ante los poderes públicos y cualesquiera otras entidades o personas públicas o privadas de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.
- B. La coordinación de los esfuerzos e iniciativas de los miembros de ANEFA en la Comunidad Autónoma y en la Provincia.
- C. Elevar a los poderes públicos las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones de los asociados en cuanto éstas tengan carácter general o afecten a este sector industrial.
- D. La participación con los poderes públicos y demás entidades, tanto públicas como privadas, de las Comunidades Autónomas y Provincias que comprende; en la elaboración de la normativa local que tenga una incidencia directa o indirecta sobre la actividad mencionada, formando parte, en su caso y de modo ajustado a las leyes, de cuantos organismos o entidades les afecten.



Vto. Bº  
Presidente

- E. La asistencia y promoción de los legítimos intereses de los miembros de ANEFA en su Comunidad Autónoma o en su Provincia.
- F. Fortalecer la unión del sector y su representatividad colectiva en el ámbito autonómico y provincial fomentando la incorporación de nuevos miembros en ANEFA.
- G. Potenciar entre sus miembros la consideración de los aspectos medioambientales en los procesos de producción de áridos.
- H. Promover la mejora continua de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores en las empresas asociadas.
- I. Las actuaciones que correspondan en su ámbito territorial, como instrumentos para el diálogo social, según lo previsto en el artículo 7 de los Estatutos.
- J. Y, en general, cualquier otro fin que redunde en beneficio de sus miembros y de su economía, subordinando en todo momento los intereses particulares a los comunes.

#### **ARTÍCULO 45**

Las Asambleas Autonómicas o Provinciales de las Agrupaciones de Fabricantes de Áridos de ANEFA (AFAs Autonómicas o Provinciales) están integradas por los representantes de las empresas miembro con explotaciones, respectivamente, en la Comunidad Autónoma o en la Provincia.

Las empresas miembro adherido de ANEFA radicadas en la Comunidad Autónoma o en la Provincia, podrán asistir, presencial o telemáticamente, con voz pero sin voto a las reuniones, respectivamente, de las AFAs Autonómicas o Provinciales

#### **ARTÍCULO 46**

En las Comunidades uniprovinciales solamente existirá la AFA Autonómica uniprovincial.

Secretario  
General

#### **ARTÍCULO 47**

Los Comités de las AFAs Autonómicas pluriprovinciales estarán constituidos por el Presidente y Vicepresidente(s) Autonómicos, y un Secretario, siendo los vocales el Presidente y Vicepresidente(s) de cada AFA Provincial.

Los Comités de las AFAs Autonómicas uniprovinciales, o de las AFAs Provinciales, estarán constituidos por el Presidente y Vicepresidente(s), respectivamente, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

Los Comités deberán de tener en consideración, aquellos artículos del Título II del presente Reglamento de Régimen Interno, relativo a la Junta Directiva, y que les sean de aplicación.

#### **ARTÍCULO 48**

Toda AFA, debidamente constituida, será asistida por un Delegado, que actuará, en su caso, como Secretario de la misma, actuando, asimismo, como el órgano de gestión de las AFAs.

#### **ARTÍCULO 49**

Los órganos de las AFAs no podrán acordar su disolución.

Vto. Bº  
Presidente

#### **ARTÍCULO 50**

Las AFAs se registrarán por el presente Reglamento y por los Estatutos de ANEFA, en todo lo no previsto por éste.

#### **ARTÍCULO 51**

El ámbito de actuación de las Agrupaciones de ANEFA se podrá extender sin limitación alguna a todas las actividades empresariales o profesionales relacionadas con la explotación y producción de áridos.

#### **ARTÍCULO 52**

La constitución de una AFA Provincial o Autonómica uniprovincial se hará a propuesta de la Presidencia o de la Junta Directiva y deberá ser ratificada por la Asamblea General. Dicha propuesta figurará en el orden del día de la convocatoria que se enviará a todos los miembros activos de la Provincia.

Para la constitución de una AFA Provincial o Autonómica uniprovincial es imprescindible la asistencia de al menos tres miembros activos con explotaciones en la Provincia, bien de forma presencial, bien de forma telemática.

Una vez constituida la AFA, sus miembros elegirán un Presidente y dos Vicepresidente(s) que integrarán el Comité Provincial o Autonómico Uniprovincial.

Secretario  
General

#### **ARTÍCULO 53**

Toda AFA podrá contar con un código de identificación fiscal y señalar un domicilio a efectos fiscales y administrativos.

#### **ARTÍCULO 54**

Las AFAs Provinciales y las AFAs Autonómicas uniprovinciales, cada tres años, elegirán un Presidente y dos Vicepresidentes, que constituirán el Comité Provincial o Autonómico respectivamente.

#### **ARTÍCULO 55**

Los acuerdos de las AFAs o de sus Comités, procurarán adoptarse preferentemente por consenso, efectuando votaciones solamente en casos excepcionales, según el procedimiento previsto en el párrafo quinto del artículo 62.

## ARTÍCULO 56

Las empresas miembro activo designarán a su vocal en la AFA Provincial o Autónoma uniprovincial.

Vto. Bº  
Presidente

Los vocales deberán ser empresarios, u ostentar la dirección de la empresa o la representación de la empresa al más alto nivel en el área territorial correspondiente.

En las reuniones de las AFAs puede asistir más de un representante por empresa, que lo hará en calidad de invitado, con voz pero sin voto, de forma presencial, semipresencial o telemática.

## ARTÍCULO 57

Las empresas miembro activo pueden delegar formalmente sus votos en un vocal asistente de otra empresa, debidamente acreditado, sin que pueda exceder de dos (2), las delegaciones de voto que ostente cada uno.

## ARTÍCULO 58

La constitución de una AFA Autónoma pluriprovincial se hará a propuesta de las AFAs Provinciales. Dicha propuesta figurará en el orden del día de la convocatoria que se enviará a todos los miembros de los Comités Provinciales.

Para la constitución de una AFA Autónoma pluriprovincial, es imprescindible la asistencia de al menos dos tercios de los Presidentes y Vicepresidente(s) de los Comités Provinciales, de forma presencial, semipresencial o telemática.

## ARTÍCULO 59

El Comité de cada AFA Autónoma elegirá a un Presidente y Vicepresidentes, en un número adecuado para la buena gestión de la AFA, por un mandato de tres años, que podrán ser elegidos entre cualquier miembro de ANEFA en la Comunidad Autónoma, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 62.

Los Comités Autónomos o Provinciales se regirán por lo que les sea de aplicación con lo previsto en el Título II de este Reglamento, relativo a la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 60

Las vacantes que puedan producirse durante el período de un mandato de los representantes empresariales que ostenten la Presidencia o Vicepresidencias en las AFAs Provinciales o Autónomas, podrán sustituirse por aquellas personas que sean designadas por las empresas a las que pertenecían los cargos vacantes, lo que previamente deberá ser comunicado por medio de una carta a la Secretaría de la AFA. El nombramiento se efectuará en la primera reunión de la AFA, que deberá ser en un período inferior a dos meses desde la fecha de notificación de la vacante. Este nombramiento se especificará en el Orden del Día.

En el caso de que la empresa que corresponda no proponga sustituto, en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de notificación del cese, se procederá a convocar a los miembros de la

Secretario  
General

AFA para proceder a la elección de un nuevo Presidente o Vicepresidente de la misma hasta el final de periodo estatutario, especificándose en el Orden del Día.

De producirse el cese de un Presidente, el Vicepresidente primero asumirá las funciones de Presidente de la AFA provincial o Autónoma hasta el nombramiento o elección del nuevo Presidente. En ese período, el Vicepresidente segundo pasará a ser Vicepresidente primero.

Vto. Bº  
Presidente

## ARTÍCULO 61

En el caso de producirse simultáneamente el cese de todos los cargos de la AFA, la Presidencia, a propuesta de la Junta Directiva, solicitará a uno de los cargos salientes que asuma temporalmente la representación de la AFA hasta la convocatoria de nuevas elecciones.

Si ello no fuera posible, se creará un Comité de Gestión Temporal que asumirá la representación de la AFA hasta la convocatoria de nuevas elecciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74.

## ARTÍCULO 62

La presentación de candidaturas a la Presidencia y/o Vicepresidencia(s) de una AFA podrá notificarse a la Secretaría de la AFA a partir del envío de la convocatoria en cuyo Orden del Día figure la elección de cargo(s), hasta el comienzo de la presentación de los candidatos en el transcurso de la reunión.

Los candidatos deberán ser empresarios, u ostentar la dirección de la empresa o la representación de la empresa al más alto nivel en el área territorial correspondiente.

La elección de Presidente y Vicepresidente(s) se registrá, en principio, por el procedimiento que por consenso establezca el AFA.

Si para la elección de Presidente, solamente se presenta un candidato, o para la elección de Vicepresidentes, el mismo número de candidatos que Vicepresidencias, y existe un amplio consenso en cada uno de ambos supuestos, se podrán designar directamente los citados nombramientos sin necesidad de efectuar las correspondientes votaciones.

En el caso de no alcanzarse un consenso sobre el proceso de elección, se seguirá el procedimiento previsto en los Estatutos de ANEFA, es decir, el número de votos será proporcional a la producción de cada empresa miembro en esta Comunidad Autónoma o Provincia según lo establecido por este Reglamento.

En el caso de que hubiera que realizar la elección mediante votación, se seguirá el siguiente procedimiento:

La elección del Presidente y Vicepresidente(s) se hará en dos rondas sucesivas.

En primer lugar se elegirá al Presidente de entre todos los candidatos presentados, siendo elegido el candidato que haya obtenido mayor número de los votos presentes y representados.

Acto seguido se presentarán los candidatos a la Vicepresidencia(s), y se procederá a su elección. En función del mayor número de votos, resultarán elegidos Vicepresidente primero y segundo respectivamente.

Se habilitará un sistema de votación simultánea para aquellos representantes que hubieran asistido telemáticamente.

Secretario  
General

### ARTÍCULO 63

No podrán, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, existir dos vocales con un cargo representativo en la AFA Provincial o Autonómica pertenecientes a una misma empresa o grupo empresarial.

Vto. Bº  
Presidente

### ARTÍCULO 64

Las AFAs Provinciales y Autonómicas se reunirán cuando sean convocadas por sus Presidentes o por las dos terceras partes de los miembros de la AFA, según proceda.

A excepción de situaciones urgentes, la convocatoria de las AFAs Provinciales y Autonómicas, se efectuarán con, al menos, siete días de antelación, especificándose el Orden del Día propuesto.

El Orden del Día podrá ser modificado por unanimidad y, en su caso, ser aprobado por los miembros de la AFA, asistentes o por delegación, al comienzo de la reunión correspondiente.

Las reuniones de las AFAs tendrán carácter oficial cuando, habiendo sido convocadas formalmente, éstas se celebren con la asistencia, bien presencial, bien semipresencial o telemática, de al menos un Presidente o Vicepresidente, y un representante de la Dirección General que actuará como Secretario, o en el caso de existir, el Delegado que corresponda.

### ARTÍCULO 65

Las AFAs ostentan las competencias necesarias para alcanzar los fines establecidos en el presente Reglamento en su ámbito territorial, adoptando para ello los acuerdos precisos y para orientar en el sentido que estimen oportuno, las actuaciones de ANEFA en dicho ámbito.

Secretario  
General

### ARTÍCULO 66

La decisión de una AFA, de desarrollar actividades que generen costes que no estén contemplados en el presupuesto de ANEFA, como los originados por el alquiler de locales, material, equipos, servicios, federaciones, etc., deberán ser tomadas por la AFA con mayoría de dos terceras partes de los votos totales o del número total de empresas miembros.

Para la aprobación definitiva de estos costes de carácter extraordinario, en términos presupuestarios, se deberá tener en cuenta:

- A. Que deben ser coherentes con los Estatutos y la política de ANEFA en la defensa de los intereses del sector.
- B. Que no correrán a cargo de los presupuestos de ANEFA.

Por tanto, todas y cada una de las empresas miembros activos integrantes de la AFA correspondiente, están obligadas a satisfacer estos costes mediante el pago de una cuota adicional a la cuota de ANEFA, que será cargada en recibos trimestrales, y que igualmente será calculada en proporción a la producción del año anterior, correspondiente al área de la AFA.

En cualquiera de los casos, corresponde a la Dirección General efectuar, en nombre de ANEFA, las actuaciones arriba mencionadas a las que hubiera lugar.

## ARTÍCULO 67

El Presidente de la AFA Autonómica o Provincial ostenta, en su ámbito territorial, las siguientes funciones:

Vto. Bº  
Presidente

- A. Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- B. Efectuar una propuesta del Orden del Día de las reuniones, con la antelación precisa y cursar las citaciones.
- C. Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- D. Ostentar la representación de los empresarios de la AFA ante los Organismos Oficiales, actuando en nombre tanto de la Asamblea como del Comité.
- E. Autorizar las actas de las reuniones con su visto bueno.
- F. Atender las propuestas de los miembros que integran la AFA.
- G. Promover iniciativas para el mejor desarrollo del sector.
- H. Impulsar la profesionalización del sector a través de mejoras en la calidad, actuaciones medioambientales y de seguridad en las explotaciones de la AFA.
- I. Comunicar a la Secretaría de la AFA, toda información relevante que pueda afectar al sector en su ámbito de actuación.
- J. Comunicar a la Secretaría de la AFA, la invitación a asistir a las reuniones a empresas que no sean miembro de ANEFA, expertos o personas que sean de interés para el cumplimiento de los objetivos de la AFA.
- K. Con carácter general, todas las demás funciones propias de su cargo.

Secretario  
General

## ARTÍCULO 68

El Presidente de la AFA Autonómica, ostenta, en el ámbito Comunidad Autónoma, las funciones previstas en el artículo 67 y además podrá ser proclamado vocal de la Junta Directiva de ANEFA, en representación territorial de la AFA Autonómica, ostentando la representación de ésta.

El Presidente de la AFA Autonómica velará por el cumplimiento de las directrices que emanen de la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 69

El Vicepresidente de la AFA Provincial, ostenta las siguientes funciones:

- A. Actuar en nombre del Presidente en el caso de ausencia de éste, y en el caso de producirse una vacante en la Presidencia, Provincial o Autonómica, asumirla en funciones.
- B. Colaborar con el Presidente en la representación de los empresarios de la AFA ante los Organismos Oficiales.
- C. Atender las propuestas de los miembros que integran la AFA.
- D. Promover iniciativas para el mejor desarrollo del sector.

Vto. Bº  
Presidente

- E. Impulsar la profesionalización del sector a través de mejoras en la calidad, actuaciones medioambientales y de seguridad en las explotaciones de la AFA correspondiente.
- F. Comunicar a la Secretaría de la AFA, toda información relevante que pueda afectar al sector en su ámbito de actuación.
- G. Proponer a la Secretaría de la AFA, la invitación a asistir a las reuniones a empresas que no sean miembro de ANEFA, expertos o personas que sean de interés para el cumplimiento de los objetivos de la AFA.

## ARTÍCULO 70

El Vicepresidente de la AFA Autónoma, en el ámbito Comunidad Autónoma, asume las funciones previstas en el artículo 69, y además podrá ser proclamado vocal de la Junta Directiva de ANEFA, en representación territorial a través de la AFA, ostentando la representación de ésta.

## ARTÍCULO 71

El Secretario de las AFAs, tanto Provinciales como Autónomas, a cuyas reuniones asistirá con voz pero sin voto, tendrá las siguientes facultades:

- A. Asistir al Presidente y tener informados de cuantos asuntos puedan ser de interés a todos los miembros de su ámbito.
- B. Redactar con arreglo a las instrucciones del Presidente, las convocatorias y propuestas del "Orden del Día" de la AFA, así como las actas de las reuniones, dando traslado de todo ello y con la mayor urgencia a la Junta Directiva de ANEFA.
- C. Dar traslado a la Junta Directiva de cuantas propuestas les sean efectuadas por la AFA Provincial y/o Autónoma. Estas propuestas deberán ser hechas por mayoría de dos terceras partes de los votos totales o del número total de empresas miembro activo de la AFA correspondiente.
- D. Informar, cuando proceda, al Presidente de la AFA correspondiente de la respuesta de la Junta Directiva a toda propuesta efectuada por la AFA Provincial y/o Autónoma.
- E. Redactar y certificar, con el Visto Bueno del Presidente, las actas de las AFAs.
- F. Cualquier otra función que le sea delegada por las AFAs.
- G. Poner de manifiesto de los posibles casos de ilegalidad o incompatibilidad con los fines o estatutos de ANEFA, en que puedan incurrir los actos y acuerdos.

Secretario  
General

## TITULO VII. DEL COMITÉ DE GESTIÓN TEMPORAL

### ARTÍCULO 72

Los miembros de ANEFA, podrán solicitar el amparo de ANEFA frente a la Administración o frente a terceros ajenos a ANEFA, que será prestado si el amparo solicitado se encuentra dentro de los legítimos intereses del sector.

### ARTÍCULO 73

ANEFA no podrá intervenir, institucionalmente, en cuestiones planteadas exclusivamente por las empresas miembro que afecten, igualmente en exclusiva, a uno o varios miembros individualmente con intereses contrapuestos. En estos casos, los afectados podrán solicitar únicamente la mediación de ANEFA, solicitándolo, de manera formal, al Presidente, a través de la Dirección General.

Vto. Bº  
Presidente

Cuando ante un hecho o una actuación determinada, la imparcialidad de la AFA, como Asociación, pueda verse en entredicho por la existencia de diferencias irreconciliables de opinión entre las empresas integrantes, la actuación de la AFA deberá encomendarse a un mediador a propuesta del Presidente de ANEFA.

### ARTÍCULO 74

En el supuesto de que en una AFA provincial o autonómica, no fuera posible, en un momento dado, disponer de los cargos de Presidente y Vicepresidentes, la Junta Directiva designará entre sus miembros un Comité de Gestión Temporal.

### ARTÍCULO 75

El Comité de Gestión Temporal se podrá constituir, asimismo, cuando a instancias de la AFA, lo soliciten, formalmente, a la Junta Directiva, los dos tercios de las empresas miembro, o los dos tercios de los votos.

### ARTÍCULO 76

El Comité de Gestión Temporal, estará formado por aquellos miembros de la Junta Directiva que representen empresas con intereses en la AFA objeto de la actuación. En el caso de que no hubiera representantes del área territorial correspondiente, la Junta Directiva designará a tres vocales para formar el citado Comité.

Secretario  
General

### ARTÍCULO 77

El Comité de Gestión Temporal, oídas todas las partes implicadas, tendrá la responsabilidad de efectuar un análisis de la situación planteada con objeto de informar, debidamente, a la Junta Directiva, así como y de manera fundamental, proponer a los miembros de la AFA, las alternativas o soluciones más adecuadas para el sector y para la AFA.

### ARTÍCULO 78

En la primera reunión, los miembros del Comité de Gestión Temporal, designarán de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente. El Director General o la persona de la Dirección General en el que, formalmente, delegue actuará como Secretario, levantando actas de todas las reuniones, elaborando, según instrucciones del Presidente, los "órdenes del día", y preparando las oportunas convocatorias.



## ARTÍCULO 79

El Comité de Gestión Temporal, se disolverá una vez elegidos el Presidente y los Vicepresidentes de la AFA, o en su caso, una vez que se hayan resuelto el conflicto o las discrepancias que hubieran dado lugar a la solicitud para su constitución.

Vto. Bº  
Presidente

## ARTÍCULO 80

Las decisiones tomadas por el Comité de Gestión Temporal, una vez ratificadas por la Junta Directiva, serán consideradas como definitivas.

## TÍTULO VIII. COMITÉS TÉCNICOS

### ARTÍCULO 81

La Junta Directiva de ANEFA, podrá acordar, la constitución de Comités. El acuerdo deberá incluir el título y el campo de actividad de ese Comité.

Los Comités son órganos asesores de la Junta Directiva.

Todo Comité estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, los vocales y un Secretario.

Los miembros de los Comités podrán asistir a sus reuniones de forma presencial, semipresencial o telemática.

### ARTÍCULO 82

El título y el campo de actividad delimitarán claramente las competencias del Comité.

Son funciones del Comité:

- A. Asesorar a la Junta Directiva de ANEFA en relación con su campo de actividad definido por aquella.
- B. Proponer su programa anual de trabajo.
- C. Constituir en su seno Grupos de Trabajo.
- D. Estudiar los documentos que afecten a su campo de actividad y proponer las acciones oportunas.
- E. Resolver las consultas que, en relación con su ámbito de actuación, le sean planteadas por la Junta Directiva.
- F. Proponer la adopción de aquellas medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades.
- G. Fomentar el cumplimiento de la legalidad vigente y la aplicación de buenas prácticas dentro de su campo de actividad.
- H. Cuantas le sean delegadas por la Junta Directiva.

Secretario  
General

## ARTÍCULO 83

- A. Podrán ser vocales de los Comités aquellas personas, con conocimientos en las materias incluidas en el campo de actividad, designadas por las empresas miembro de ANEFA por escrito dirigido al Secretario del Comité. Los designados como vocales de los Comités lo serán a título personal, en representación de la empresa que los ha designado.

Cada empresa miembro podrá designar, como máximo un vocal y un sustituto. La designación de los vocales es por un periodo indefinido.

Cuando las circunstancias lo requieran, el Comité podrá invitar a sus reuniones a expertos externos.

- B. Los vocales cesarán en sus funciones:

1. Por cambio en cualquiera de las condiciones por las que se produjo la designación.
2. Por renuncia, notificándolo la empresa miembro, por escrito dirigido al Secretario del Comité.
3. Por incumplimiento de las condiciones indicadas en este Reglamento.
4. La falta de asistencia a tres reuniones consecutivas por parte de un vocal y, en su defecto su sustituto, podrá ser motivo suficiente para la pérdida de la condición de vocal.

- C. Son derechos de los vocales de los Comités:

1. Asistir a las reuniones reglamentariamente convocadas, bien de forma presencial, bien de forma semipresencial o telemática.
2. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de ANEFA en relación con el campo de actividad de ese Comité.
3. Expresar libremente sus opiniones en las materias relacionadas con el campo de actividad de ese Comité y formular propuestas y peticiones sobre las mismas.

- D. Son deberes de los vocales de los Comités:

1. Mantener los principios éticos profesionales.
2. Ajustar su actuación a las Leyes y a los principios básicos en que se inspira ANEFA y sus normas estatutarias y reglamentarias.
3. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades del Comité.
4. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones relacionadas con el campo de actividad de ese Comité, que no tengan naturaleza reservada, cuando sea preciso para la buena marcha de los trabajos de ese Comité.
5. Asistir, por sí o representado por su sustituto, a las reuniones reglamentariamente convocadas de forma presencial o telemática. Cuando no sea posible la asistencia, comunicarlo al Secretario del Comité, antes de la hora de inicio de la reunión.
6. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Comité, y de los Grupos de Trabajo a los que pertenezca
7. Respetar la confidencialidad de la documentación de trabajo del Comité, cuando éste lo requiera.
8. Cuidar los intereses genéricos de ANEFA, poniendo en conocimiento del Comité los hechos, sobre las cuestiones relacionadas con el campo de actividad de ese Comité, que constituyan perjuicio o riesgo para sus fines.
9. Cumplir las decisiones válidamente adoptadas por el Comité.

Vto. Bº  
Presidente

Secretario  
General

10. No obstaculizar o interferir en el cumplimiento de los fines o acuerdos del Comité, o realizar actividades contrarias o perjudiciales a los mismos.

## ARTÍCULO 84

Vto. Bº  
Presidente

- A. El Presidente del Comité será designado por la Junta Directiva de ANEFA, entre sus miembros. Excepcionalmente, la Junta Directiva podrá designar, como Presidente, a una persona que no sea miembro de la citada Junta Directiva.

El Comité elegirá, de entre sus vocales, un Vicepresidente, informando del nombramiento a la Junta Directiva.

Cuando el Comité lo estime necesario, podrá designar un Vicepresidente segundo.

- B. El cese del Presidente llevará aparejado el cese del o de los Vicepresidentes que proseguirán, en funciones, hasta la designación de un nuevo Presidente. La Junta Directiva designará un nuevo Presidente del Comité en la primera reunión posterior a la fecha del cese.

Mientras esté pendiente la designación de nuevo Presidente, podrán realizarse reuniones presididas por el Vicepresidente.

- C. Le corresponde al Presidente:
1. Convocar al Comité y presidir sus reuniones.
  2. Dirigir los debates y velar por el cumplimiento de los acuerdos.
  3. Ostentar la representación del Comité ante la Junta Directiva, informando de las actuaciones del mismo.
  4. Fijar el orden del día de las reuniones.
  5. Autorizar las actas de las reuniones con su visto bueno.

Le corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en su ausencia. El Vicepresidente habrá de colaborar con el Presidente y con el Secretario para el mejor cumplimiento de los fines del Comité.

Secretario  
General

## ARTÍCULO 85

- A. La Secretaría del Comité será desempeñada por una persona de la Dirección General de ANEFA, designada a tal fin, y una vez informada la Junta Directiva.

- B. Corresponde al Secretario:
1. Llevar un registro de vocales en el que quedarán registradas las altas y bajas de los mismos.
  2. Vigilar el cumplimiento de las órdenes emanadas del Presidente.
  3. Tener informados a los vocales de los asuntos relacionados con el Comité.
  4. Velar por la observancia del Reglamento de los Comités y otras normas de funcionamiento de ANEFA.
  5. Actuar como Secretario del Comité, con voz pero sin voto y, en su caso, de los grupos de trabajo que se constituyan.
  6. Redactar, con arreglo a la instrucción del Presidente, las convocatorias y el "orden del día" de las reuniones, así como, las actas de las reuniones.
  7. Ejercer las funciones que se le deleguen por el Presidente del Comité.

## ARTÍCULO 86

A. El Comité se reunirá con la frecuencia razonable para cumplir eficientemente con sus funciones.

Vto. Bº  
Presidente

En las reuniones únicamente podrán ser tratados y conocidos los asuntos que previamente hayan sido reseñados en el orden del día. A propuesta de cualquiera de los asistentes a una reunión, podrá solicitarse la modificación del orden del día, antes de su aprobación.

La convocatoria para cada reunión se realizará por correo electrónico y con siete días por lo menos de antelación a la fecha en que deban reunirse, por escrito al que se unirá el orden del día de la reunión. En casos de urgencia justificada, se podrá convocar la reunión por el mismo u otro medio, en plazos inferiores.

Los acuerdos que se adopten serán válidos, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes, siempre que entre los miembros se encuentre el Presidente y el Secretario del Comité o las personas que reglamentariamente les sustituyan.

Los vocales del Comité vienen obligados a asistir a cuentas reuniones sean convocadas, bien de forma presencial, bien de forma telemática.

En el caso de ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, se elegirá, como Presidente en funciones para esa reunión, al vocal de mayor edad entre los asistentes, a falta de otro criterio que se adopte por los mismos.

Después de abierta la reunión, y una vez aprobado el orden del día y el acta de la reunión anterior, se pasará a debatir los puntos incluidos en aquél.

La documentación de trabajo del Comité se distribuirá en las reuniones, salvo cuando la propia naturaleza de los asuntos a tratar aconseje su envío previo, a criterio, esto último, del Presidente y del Secretario.

Secretario  
General

De cada reunión se levantará acta que recoja la marcha de los debates e intervenciones que hubieran tenido lugar. Las actas se autorizarán necesariamente por el Presidente o en su caso, el Vicepresidente, y por el Secretario del Comité o las personas que reglamentariamente les sustituyan.

Las actas de las reuniones se aprobarán en la siguiente reunión que se convoque y se custodiarán, por el Secretario, por un periodo de tres años.

Los acuerdos se adoptarán por consenso. Cuando no sea posible alcanzar un consenso sobre un asunto, se creará un Grupo de Trabajo que analizará ese tema con detalle, tras lo cual volverá a proponer su ratificación por el Comité. Si en este caso no se llegase a un consenso amplio, se informará a la Junta Directiva de las diferentes posiciones y alternativas.

B. Los trabajos del Comité se podrán realizar telemáticamente.

Para ello, el Secretario remitirá la documentación necesaria a todos los vocales del Comité, invitándoles a remitir sus comentarios en el plazo fijado por el propio Secretario. La Secretaría elaborará un informe que recogerá todas las observaciones recibidas y preparará, si fuera necesario un nuevo documento.

Los acuerdos se adoptarán considerando las respuestas recibidas de los vocales.

## ARTÍCULO 87

Vto. Bº  
Presidente

- A. Cuando la naturaleza de los trabajos a desarrollar así lo recomiende, el Comité podrá constituir Grupos de Trabajo, encargados del estudio de una o varias materias del campo de actividad.

Un Grupo de Trabajo estará constituido por un número reducido de vocales y por el Secretario del Comité, que ejercerá de Secretario. Cuando el Presidente del Comité, o en su defecto el Vicepresidente, no formen parte del Grupo de Trabajo, el Comité designará un coordinador.

- B. El Grupo de Trabajo se reunirá con la frecuencia y plazos de tiempo razonables para cumplir eficientemente con sus funciones, a convocatoria del Secretario del Comité.

La convocatoria para cada reunión se realizará por correo electrónico y con siete días, al menos, antelación a la fecha en que deban reunirse, por escrito al que se unirá el orden del día de la reunión. En casos de urgencia justificada, se podrá convocar la reunión por otro medio, en plazos inferiores.

La documentación de trabajo del Grupo de Trabajo se distribuirá en las reuniones, salvo cuando la propia naturaleza de los asuntos a tratar aconseje su envío previo, a criterio, esto último, del coordinador y del Secretario.

No se elaborarán actas de las reuniones del Grupo de Trabajo.

Los acuerdos adoptados por cada Grupo de Trabajo no precisarán de ratificación por parte del Comité, salvo cuando éste así lo requiera, previamente. En estos últimos casos, el Comité podrá aprobar los trabajos, introducir modificaciones de forma o de fondo, o bien devolver los trabajos al Grupo de Trabajo para que, con las sugerencias del Comité, se modifiquen.

Secretario  
General

Los acuerdos se adoptarán por consenso. Si no se llegase a un consenso amplio, se informará al Comité de las diferentes posiciones y alternativas.

El Grupo de Trabajo se disolverá cuando así lo acuerde el Comité.

## ARTÍCULO 88

La Junta Directiva de ANEFA, decidirá, la suspensión, disolución o reestructuración del Comité, mediante acuerdo recogido en actas.

\*\*\*\*\*